



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 171.-

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA IMPORTACIÓN Y
COMERCIALIZACION DE INSECTICIDAS DOMISANITARIOS.**

ASUNCIÓN, 14 de abril de 2008

VISTO: La Ley N° 904/63 "Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio", modificado y ampliado por la Ley N° 2.961/06.

La ley N° 836/80 "Código Sanitario".

La Ley N° 444/94 "Que ratifica el Acta Final de la Ronda Uruguay del GATT".

La Ley N° 1.334/98 "De Defensa del Consumidor y del Usuario".

La Ley N° 2.224/2004 "Código Aduanero".

La Ley N° 294/2003 "De Evaluación de Impacto Ambiental".

El Decreto N° 17.057/97 "Por el cual se dispone la vigencia en la República del Paraguay de las Resoluciones adoptadas por el Grupo Mercado Común del MERCOSUR, referentes a Reglamentos Técnicos".

El Decreto N° 4.672/2005 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2.422/2004 "Código Aduanero", y se establece la Estructura Organizacional de la Dirección Nacional de Aduanas"; y

CONSIDERANDO: Que la Ley N° 904/63 en su inciso i), faculta al Ministerio de Industria y Comercio a fijar, con la colaboración de otros organismos del Estado y/o privados, las Normas Técnicas Industriales, las especificaciones y demás condiciones a las que serán sometidas las materias primas y artículos manufacturados, a fin de asegurar su correcta elaboración para los usos de la industria y del comercio y fiscalizar la adecuada aplicación de dichas normas.

Que el Artículo XX del Acta Final de la Ronda Uruguay del GATT, inciso b); expresa que ninguna disposición del Acuerdo de la OMC (Organización Mundial del Comercio), será interpretada en el sentido de impedir que toda parte contratante adopte o aplique medidas, "necesarias para proteger la salud y la vida de las personas"





MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 171.-

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA IMPORTACIÓN Y
COMERCIALIZACION DE INSECTICIDAS DOMISANITARIOS.**

- 2 -

Que el Artículo 2.2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio del GATT, establece que los miembros podrán adoptar medidas para alcanzar objetivos legítimos de protección de la salud y seguridad humana.

Que la Ley N° 1.334/98, en sus Artículos 1° y 31° establecen normas de protección y de defensa de los consumidores en su salud y seguridad y que todos los bienes y servicios cuya utilización, por su naturaleza, puedan suponer un riesgo normal y previsible para la vida, seguridad y salud de los consumidores, deberán comercializarse observando los mecanismos, instrucciones y normas necesarias para garantizar la fiabilidad de los mismos.

Que el Decreto N° 17.057/97, establece la efectiva implementación de las Resoluciones Mercosur Nros. 24/96 y 25/96 a fin de garantizar los niveles mínimos de calidad y seguridad de los productos domisanitarios (riesgo II) que son comercializados dentro del territorio nacional.

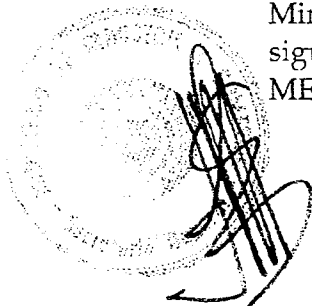
Que en el Memorándum D.G.A.L. N° 36 de fecha 1 de abril de 2008, la Dirección General de Asuntos Legales manifiesta que no existe impedimento legal para su procesamiento.

POR TANTO,

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

Art. 1°.- Establecer una Licencia Previa de Importación para Insecticidas domisanitarios a cargo de la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Industria y Comercio, para los productos incluidos en las siguientes partidas arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) 2007: 3808.50.10 y 3808.91.10.





POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA IMPORTACIÓN Y
COMERCIALIZACION DE INSECTICIDAS DOMISANITARIOS.

- 3 -

Art. 2°.- Para obtener la Licencia Previa de Importación, el importador presentará:

Nota de solicitud de Licencia Previa para importar Insecticidas domisanitarios dirigida al Ministro de Industria y Comercio, adjuntando los siguientes documentos:

1. Copia autenticada de Certificados de Inscripción en el Registro del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, la Dirección General de Aduanas y en el REPSE como Importador.]
2. Copia autenticada del Dictamen favorable de la dependencia competente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para la importación del(os) producto(s).
3. Datos completos del Importador o Empresa Importadora: Razón social, actividad principal de la empresa, dirección de los depósitos de la Empresa y/o oficinas comerciales, números telefónicos y de fax, e-mail, Responsable Legal, Responsable Técnico.
4. País de origen, marca y contenido neto por unidad del(os) producto(s) a ser importado.
5. Copia autenticada de Licencia Ambiental otorgada por la Secretaría del Ambiente (SEAM)
6. Volumen expresado en kilogramos y valor FOB en dólares, del(os) producto(s) a ser importado(s)
7. Copia autenticada del Presupuesto o Factura Comercial pro forma que avale la operación de exportación al Paraguay del(os) producto(s).

/



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 171.-

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA IMPORTACIÓN Y
COMERCIALIZACION DE INSECTICIDAS DOMISANITARIOS.**

- 4 -

8. Datos del Laboratorio fabricante del insecticida domisanitarios, incluyendo Responsable Legal, Responsable Técnico, habilitación y Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y Control otorgados por la autoridad competente del país de origen.

Art. 3°.- La Subsecretaría de Estado de Comercio, aprobará o rechazará la solicitud, una vez cumplidos los requisitos descritos en el artículo precedente y comunicará su aprobación por escrito al peticionante.

Art. 4°.- La Licencia Previa de Importación será otorgada por cada operación de importación y tendrá una validez de 30 (treinta) días corridos a partir de la fecha de otorgamiento de la misma.

Art. 5°.- La Dirección Nacional de Aduanas dará trámite únicamente a aquellos Despachos de Importación de Insecticidas domisanitarios que cuenten con Licencia Previa de Importación, otorgada por el Ministerio de Industria y Comercio.

Art. 6°.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación

Art. 7°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: JUAN RAMÓN IBARRA DEL PRADO
Ministro

Es copia

